

Folio No.:
Fecha: / /

CONTRATO GENERAL DE FONDOS
ING ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Antecedentes de la Sociedad Administradora:

Razón Social : **ING ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**
Rol Único Tributario : **76.036.521-1**
Domicilio : **Suecia 211, piso 12**

Antecedentes del Agente:

SI : NO : (marcar con una X según corresponda)

Nombre o Razón Social :
Rol Único Tributario :
Nombre Representante :
Rol Único Tributario :
Domicilio :
Teléfono :
Correo electrónico :

Antecedentes del Partícipe:

Nombre o Razón Social :
Rol Único Tributario :
Representante legal :
Rol Único Tributario :
Domicilio :
Teléfono :
Correo electrónico :

El partícipe arriba individualizado (en adelante el "Partícipe") declara que la información personal que ha suministrado a la sociedad administradora antes señalada (en adelante la "Sociedad Administradora"), es verdadera y se obliga a mantener actualizado sus datos de contacto (domicilio, teléfono y/o correo electrónico) y, en su caso, los antecedentes legales de las personas que actúen a su nombre de manera de acreditar la capacidad que tienen de actuar frente a la Sociedad Administradora o al agente (en adelante el "Agente"), para lo cual comunicará por escrito o por cualquier otro medio electrónico cualquier modificación de la información por él proporcionada, sin que importe por ello la modificación del presente contrato, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes de producida cualquier modificación en ella, quedando en caso contrario librada la Sociedad Administradora de toda responsabilidad que pudiera derivarse por los cambios en las materias antes señaladas que no sean oportunamente informados por el Partícipe. Lo anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad que cabe siempre a la Sociedad Administradora o al Agente, en su caso, de verificar la identidad y capacidad del Partícipe.

Alternativas para la entrega de información al Partícipe sobre comprobante de aportes y otros:

Correo electrónico : Carta : (marcar con una X según corresponda)

El presente instrumento establece las condiciones generales que regirán las operaciones de aportes y rescates de cuotas que el Partícipe efectúe en uno o más fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora, por los medios o mecanismos descritos en el mismo que adscriba el Partícipe. Para tales efectos, la colocación y rescate de las cuotas podrá hacerse directamente a través de la Sociedad Administradora o por intermedio del Agente, cuando así se haya señalado, en cuyo caso dicho agente lo efectúa en representación de la administradora.

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora es una sociedad anónima especial cuya autorización de existencia fue otorgada por la Superintendencia de Valores y Seguros, según consta de la Resolución Exenta No. 616 de fecha 2088, cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley No. 1.328 de 1976; fondos de inversión regidos por la Ley No. 18.815; fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley No. 18.657; fondos para la vivienda regulados por la Ley No. 19.281 y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Administradora administra o administrará a futuro por cuenta y riesgo del Partícipe, diversos fondos mutuos, cuyos reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas, al igual que el presente Contrato General de Fondos, han sido o serán depositados, según corresponda, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

SEGUNDO: MECANISMOS Y MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PARTÍCIPE PUEDE REALIZAR APORTES Y RESCATES DE CUOTAS.

El Partícipe podrá realizar aportes y rescates de cuotas de fondos mutuos a través de los mecanismos y medios que a continuación se señalan, siempre que así lo haya señalado:

1. Suscripción y rescates efectuados en forma física o presencial en las oficinas de la Sociedad Administradora o de su Agente.

Las solicitudes de aportes y rescates de cuotas de fondos mutuos podrán efectuarse directamente en las oficinas o sucursales de la Sociedad Administradora o en aquellas que pertenezcan al Agente, mediante la firma de los contratos de suscripción y solicitudes de rescate de cuotas que, para cada uno de los fondos mutuos en particular, se encuentren a disposición del Partícipe en las oficinas de la Sociedad Administradora o del Agente, en los términos y condiciones establecidos en los respectivos reglamentos internos de los fondos mutuos en que el Partícipe invierta.

2. Suscripción y rescates a través de medios de transmisión remota.

Adicionalmente, las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos podrán efectuarse a través de la red World Wide Web (en adelante “Internet”), o a través de un sistema telefónico (en adelante “Plataforma Telefónica”) u otros sistemas remotos, los cuales podrán ser provistos directamente por la Sociedad Administradora o por el Agente, siempre y cuando los reglamentos internos de los fondos mutuos correspondientes, contemplen dichos sistemas y su forma de operar.

Asimismo, el sistema cumplirá con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Circular No. 1.538 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace y, por tanto, contemplará todas las condiciones para la realización de operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de medios de transmisión remota exigidos por la normativa antes mencionada.

La descripción del sistema de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de medios de transmisión remota se efectuará en la forma y condiciones que a continuación se señalan, según el medio de que se trate:

2.1. Suscripción y Rescate de cuotas a través de Internet.

Siempre que así lo establezca el reglamento interno del fondo mutuo respectivo, el Partícipe podrá llevar a cabo las operaciones de suscripción y rescate a través de Internet cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Mantenga vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito en algún banco o entidad emisora de las cuales sea titular; y
- b) Tenga domicilio o residencia en Chile y cuente con rol único tributario.

Para efectos de lo anterior, el sistema de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet cumplirá con todas las exigencias mínimas de seguridad de los sitios web para el comercio electrónico de valores de oferta pública contempladas en la Norma de Carácter General No. 114 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, tendientes a impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse siempre y en todo momento mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio.

La realización de las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- i) Mecanismos que permitirán el acceso y la identificación del Partícipe: El acceso al sistema y la identificación del Partícipe se realizará mediante la utilización de su rol único tributario y su clave secreta, la cual será proporcionada por la Sociedad Administradora o por el Agente, según corresponda. Esta clave será personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume desde ya todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por parte de terceros, liberando a la Sociedad Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

Para efectos de lo anterior, le Sociedad Administradora o el Agente, según sea el caso, proporcionará la clave a través de envío de correo electrónico a la dirección proporcionada en la respectiva Ficha de Cliente.

- ii) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes: Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas. En el instante de recibida una solicitud de suscripción o rescate por este medio, la Sociedad Administradora o el Agente, según corresponda, deberá comunicar al Partícipe el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.
- iii) Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas: Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el Partícipe podrá utilizar los mecanismos de recaudación para entrega del aporte a través de transferencia electrónica de fondos con cargo en cuenta corriente o línea de crédito asociada, cuenta vista o tarjeta de crédito bancaria o de otra entidad, cheque o vale vista nominativo, según ellas se señalan más adelante y así lo establezca el reglamento interno del fondo mutuo respectivo o, incluso, a través del traspaso proveniente del rescate desde otro fondo mutuo o mediante el aporte en valores. El aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente sea efectivamente percibido de manera final e irrevocable por la Sociedad Administradora para el fondo mutuo respectivo, fecha en la cual deberá expresarse dicho aporte en cuotas del fondo mutuo de que se trate, debiendo inscribir la participación en el Registro de Partícipes del fondo mutuo, todo de conformidad a lo señalado en el artículo 2° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976 y artículo 2° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010 y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace, según sea el tipo fondo mutuo que se trate.

Asimismo, las solicitudes de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos que sean efectuadas los días sábados, domingos o festivos y aquellas realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del fondo mutuo de que se trate, se considerarán para todos los efectos legales, como

recibidas por la Sociedad Administradora el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo mutuo en cuestión.

En la eventualidad que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado o no contare con línea o cupo suficiente en su línea de crédito o tarjeta de crédito, respectivamente, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad ulterior para la Sociedad Administradora o el Agente y no generará obligación alguna para el Partícipe.

En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates solicitados mediante este sistema, serán aplicables las condiciones contenidas en los artículos 30° y 31° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010, las establecidas en la citada Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace y las contempladas en los reglamentos internos de los fondos mutuos respectivos y se pagarán en efectivo a través de cuenta corriente bancaria, cuenta vista, otra cuenta de depósito o vale vista nominativo o en valores, según lo establezca el reglamento interno de cada fondo mutuo.

- iv) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas y/o interrupciones del sistema: El sistema deberá contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Sociedad Administradora y/o el Agente dispondrá(n) de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios pre-impresos de solicitudes de suscripción y rescate, a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Administradora o en las sucursales del Agente, manteniendo además a disposición del Partícipe, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregársele al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos, pudiendo el Partícipe concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate, según corresponda.

- v) Suministro de información al Partícipe: El sistema proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la Sociedad Administradora o el Agente deba entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos y que el Partícipe previamente declarará conocer, según corresponda al fondo mutuo en el cual esté solicitando la respectiva suscripción o rescate.

Del mismo modo, a través de Internet, junto con la realización de las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos, el Partícipe podrá efectuar consultas de saldos, consultas de movimientos y consultas de estado de certificados tributarios, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la Sociedad Administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones contenidas en este contrato.

De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por la Sociedad Administradora en su sitio web (www.ing.cl) relativa a los reglamentos internos, contratos tipo, carteras de inversión de los fondos mutuos que administra, etcétera así como con un folleto informativo el cual contendrá toda la información requerida por la Circular No. 2.027 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, correspondiente a cada uno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora.

- vi) Término de operación por Internet: La modalidad de operación a través de Internet tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, debiendo dar aviso a la otra de su intención de terminar la aplicación de este sistema. Si el que pone término a la modalidad de operar vía Internet es el Partícipe, la Sociedad Administradora se entenderá notificada de dicho término tan pronto reciba un aviso en forma física o electrónica y, en todo caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido el aviso. Por su aporte, si fuere la Sociedad Administradora la que pone término, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

2.2. Suscripción y rescate a través de Plataforma Telefónica.

Siempre que así lo establezca el reglamento interno del fondo mutuo respectivo, el Partícipe podrá llevar a cabo las operaciones de suscripción y rescate a través de Plataforma Telefónica cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Mantenga vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito en algún banco o entidad emisora de las cuales sea titular; y
- b) Tenga domicilio o residencia en Chile y cuente con rol único tributario.

La realización de las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Plataforma Telefónica deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- i) Mecanismos que permitirán el acceso y la identificación del Partícipe: El mecanismo para identificar al Partícipe cuando éste utilice el sistema de Plataforma Telefónica, corresponderá a la verificación de su rol único tributario, una clave secreta de identificación y al menos dos preguntas referidas a antecedentes suyos, tales como, pero no limitados a, su domicilio, número telefónico, nombre completo, fecha de nacimiento o, en caso de personas jurídicas, nombre del gerente general, etcétera, todo ello con el objeto de corroborar su identidad y permitir el acceso al sistema respectivo, en caso de que las respuestas fueren correctas.

La clave secreta será proporcionada por la Sociedad Administradora o por el Agente, según corresponda, la cual será además personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume desde ya todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por parte de terceros, liberando a la Sociedad Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

Para efectos de lo anterior, le Sociedad Administradora o el Agente, según sea el caso, proporcionará la clave a través de envío de correo electrónico a la dirección proporcionada en la respectiva Ficha de Cliente.

- ii) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes: Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos, aquella que conste en la base de datos para el registro de grabaciones telefónicas, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas. En el instante de recibida en forma telefónica una solicitud de suscripción o rescate, la Sociedad Administradora o el Agente, según corresponda, informará por ese mismo medio al Partícipe el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será aquella que conste en la base de datos para el registro de grabaciones telefónicas.

Conforme lo anterior, las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos que se realicen en forma remota a través de Plataforma Telefónica serán grabadas. Para tales efectos, por el presente acto e instrumento el Partícipe autoriza expresamente a la Sociedad Administradora y/o al Agente, según corresponda, la grabación de las conversaciones telefónicas, aceptando desde luego las partes que las grabaciones de conversaciones y registros de operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos efectuadas a través de éste medio de transmisión remota, constituirán plena prueba entre las partes. Las grabaciones de conversaciones telefónicas y registros de operaciones se mantendrán debidamente custodiadas por el tiempo que las disposiciones legales así lo establezcan.

Las operaciones que se realicen a través de Plataforma Telefónica deberán ser efectuadas exclusivamente por los ejecutivos de la Sociedad Administradora o ejecutivos del Agente que se encuentren debidamente facultados para recibirlas

- iii) Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas: Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el Partícipe podrá utilizar los mecanismos de recaudación para entrega del aporte a través de cargo en cuenta corriente o línea de crédito asociada, cuenta vista o tarjeta de crédito bancaria o de otra entidad, cheque o vale vista nominativo, según ellas se señalan más adelante y así lo establezca el reglamento interno del fondo mutuo respectivo o, incluso, a través del traspaso proveniente del rescate desde otro fondo mutuo o mediante el aporte en valores. El aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente sea

efectivamente percibido de manera final e irrevocable por la Sociedad Administradora para el fondo mutuo respectivo, fecha en la cual deberá expresarse dicho aporte en cuotas del fondo mutuo de que se trate, debiendo inscribir la participación en el Registro de Partícipes del fondo mutuo, todo de conformidad a lo señalado en el artículo 2° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976 y artículo 2° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010 y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace, según sea el tipo fondo mutuo que se trate.

En la eventualidad que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado o no contare con línea o cupo suficiente en su línea de crédito o tarjeta de crédito, respectivamente, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad ulterior para la Sociedad Administradora o el Agente y no generará obligación alguna para el Partícipe.

En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates solicitados mediante este sistema, serán aplicables las condiciones contenidas en los artículos 30° y 31° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010, las establecidas en la citada Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace y las contempladas en los reglamentos internos de los fondos mutuos respectivos y se pagarán en efectivo a través de cuenta corriente bancaria, cuenta vista, otra cuenta de depósito o vale vista nominativo o en valores, según lo establezca el reglamento interno de cada fondo mutuo.

- iv) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas y/o interrupciones del sistema: En caso de fallas o interrupciones del Sistema de Plataforma Telefónica, la Sociedad Administradora y/o el Agente dispondrá(n) de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios pre-impresos de solicitudes de suscripción y rescate, a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Administradora o en las sucursales del Agente, manteniendo además a disposición del Partícipe, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregársele al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos, pudiendo el Partícipe concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate, según corresponda.
- v) Suministro de información al Partícipe: A través del envío a su correo electrónico, el sistema proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la Sociedad Administradora o el Agente deba entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos y que el Partícipe previamente declarará conocer, según corresponda al fondo mutuo en el cual esté solicitando la respectiva suscripción o rescate.

Del mismo modo, a través del Sistema de Plataforma Telefónica, junto con la realización de las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos, el Partícipe podrá efectuar consultas de saldos, consultas de movimientos y consultas de estado de certificados tributarios, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la Sociedad Administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones contenidas en este contrato.

De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por la Sociedad Administradora en su sitio web (www.ing.cl) relativa a los reglamentos internos, contratos tipo, carteras de inversión de los fondos mutuos que administra, etcétera así como con un folleto informativo el cual contendrá toda la información requerida por la Circular No. 2.027 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, correspondiente a cada uno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora.

- vi) Término de operación a través de Plataforma Telefónica: La modalidad de operación a través de Plataforma Telefónica tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, debiendo dar aviso a la otra de su intención de terminar la aplicación de este sistema. Si el que pone término a la modalidad de operar a través de Plataforma Telefónica es el Partícipe, la Sociedad Administradora se entenderá notificada de dicho término tan pronto reciba un aviso en forma física, electrónica o incluso Telefónica y, en todo caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido el aviso. Por su aporte, si fuere la Sociedad Administradora la que pone término, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

En la información relevante que el Partícipe entregue debe quedar establecido la identificación del fondo mutuo, la serie de cuotas correspondiente y monto de la inversión y/o rescate que el Partícipe está solicitando, definiendo claramente el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte o el medio de pago instruido para el caso de un rescate de cuotas. Para efectos de lo anterior, el Partícipe deberá dejar claramente establecida la cuenta corriente, cuenta vista o línea de crédito asociada o tarjeta de crédito que utilizará ya sea para las inversiones o rescates, si correspondiere, según ellas se señalan más adelante.

TERCERO: INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

3.1. Información sobre reglamentos internos y folleto informativo.

Los reglamentos internos de cada uno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora y los folletos informativos de los mismos, debidamente actualizados, podrán ser obtenidos en cada una de las oficinas de la Sociedad Administradora o en la sucursales del Agente, así como también en la página web de la Sociedad Administradora o del Agente (www.ing.cl). Adicionalmente, el Partícipe podrá, del mismo modo, realizar en todo momento consultas de saldo y operaciones, así como requerir la información relativa a su cartera de inversiones y a los estados financieros de los fondos mutuos que administre la Sociedad Administradora.

Los reglamentos internos también se encontrarán disponibles en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl en la cual se encuentra el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos que al efecto lleva la señalada Superintendencia.

3.2. Información sobre comprobante de aportes y otros.

La Sociedad Administradora o el Agente a través de los medios previamente pactados por el Partícipe, pondrá a disposición de éste, el o los respectivos comprobantes de cada uno de los aportes realizados a través de medios remotos o mediante planes de suscripción de cuotas, los cuales serán debidamente firmados por la Sociedad Administradora en forma física o electrónica, según se trate. Para efectos de lo anterior, dichos comprobantes deberán contener todas y cada una de las menciones a que se refiere la Circular No. 2.027 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique y reemplace y serán remitidos al Partícipe inmediatamente después de que la Sociedad Administradora hubiere percibido de manera final e irrevocable el monto del aporte, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976 y artículo 2° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010 y las demás instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los señalados comprobantes, folletos informativos y la información sobre el fondo mutuo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del fondo mutuo, deba ser remitida directamente al Partícipe, se enviarán a través de documentos físicos o a través de medios electrónicos vía email (correo electrónico) a la dirección física o de correo electrónico indicado por el Partícipe en el presente contrato, según la modalidad en que éste así lo haya instruido.

3.3. Información relevante al partícipe y al público en general.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca a los reglamentos de los fondos mutuos ya depositados, será comunicado por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo y al público en general a través de un aviso publicado en el sitio web de ésta (www.ing.cl) y de su Agente (www.ing.cl), a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente. El referido aviso se mantendrá a disposición de los partícipes y del público en general por un período de a lo menos 10 días hábiles, contados desde su publicación en el sitio web (www.ing.cl).

Tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo, las modificaciones además deberán ser comunicadas por la administradora a los partícipes, a través de los medios de comunicación directa contenidos en el reglamento interno del respectivo fondo. Esto, a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente.

Las modificaciones, salvo resolución fundada de la Superintendencia, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde el depósito respectivo.

Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo mutuo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora (www.ing.cl) y del Agente (www.ing.cl), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, por los medios de comunicación establecidos en el reglamento interno de cada fondo mutuo.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, durante el período que transcurra entre el día hábil siguiente al depósito del Reglamento Interno del fondo mutuo de que se trate y la entrada en vigencia de las modificaciones antes indicadas, el Partícipe tendrá derecho a rescatar las cuotas que hubiere suscrito antes de ésta última fecha, sin que le sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere, salvo que se trate de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

CUARTO: PLANES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS ADSCRITOS.

Las modalidades de planes de inversión periódica con sistemas de aportes regulados por contratos de suscripción de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 1.754 de 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, como a su vez los medios y mecanismos a través de los cuales el Partícipe podrá suscribir dichos planes, serán aplicables sólo en el caso que dichas modalidades se encuentren incluidas en los reglamentos internos de cada uno de los fondos mutuos en que invierta el Partícipe.

Para efectos de la utilización de planes de inversión periódica con sistemas de aportes regulados, el Partícipe deberá suscribir el correspondiente Contrato de Suscripción de Cuotas del o de los fondos mutuos en los cuales adscriba a éstos planes de inversión periódica, el que deberá contener las características del plan, esto es, el sistema de recaudación que se empleará en cada caso, la periodicidad de los aportes y el monto a aportar.

Sin perjuicio de lo anterior, el aporte regulado se entenderá efectuado en el día del mes o del período indicado en el Contrato de Suscripción de Cuotas del o los fondos mutuos en los cuales el Partícipe adscriba a los planes de inversión periódica que más adelante se señalan y siempre que, en todo caso, la Sociedad Administradora o el Agente hubiere percibido de manera final e irrevocable el monto del aporte, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976 y artículo 2° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010.

Con todo, en la eventualidad que el aporte fuere recibido con posterioridad al cierre de operaciones del fondo mutuo destinatario de la inversión o en un día sábado, domingo o festivo, el aporte se entenderá efectuado el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones de dicho fondo.

Los planes de inversión periódica a los cuales el Partícipe podrá adscribir serán los siguientes:

- i) Plan de inversión periódica con cargo en cuenta corriente bancaria o línea de crédito asociada, cuenta vista o tarjeta de crédito: Consiste en una modalidad de suscripción y pago de cuotas de fondos mutuos con la periodicidad que se indique en el Contrato de Suscripción de Cuotas, por un monto determinado en dinero, efectuada por una persona a través del cargo en alguna de las cuentas, líneas o tarjetas antes mencionadas de la cual sea titular. Para ello el Partícipe deberá instruir al banco, a la respectiva administradora de tarjetas de crédito u otra entidad mediante un mandato para que, en la periodicidad definida en el Contrato de Suscripción de Cuotas, se cargue en su cuenta corriente bancaria o línea de crédito asociada, cuenta vista o tarjeta de crédito bancaria o de otra entidad el monto acordado y éste sea enterado al fondo mutuo. El cargo correspondiente será efectuado el día establecido por el Partícipe siempre y cuando existan fondos disponibles en la cuenta corriente o cuenta vista o contare con línea o cupo suficiente en su línea de crédito o tarjeta de crédito, según corresponda. El aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente sea efectivamente percibido de manera final e irrevocable por la Sociedad Administradora para el fondo mutuo respectivo, fecha en la cual deberá expresarse dicho aporte en cuotas del fondo mutuo de que se trate, debiendo inscribir la participación en el Registro de Partícipes del fondo mutuo, todo de conformidad a lo señalado en el artículo 2° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976 y artículo 2° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010 y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace, según sea el tipo fondo mutuo que se trate.

El Partícipe debe señalar en el Contrato de Suscripción de Cuotas en forma positiva, su autorización de inversión periódica, firmando en señal de autorización, la cláusula de cargo en cuenta corriente o línea de crédito asociada, cuenta vista o tarjeta de crédito, según corresponda. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del banco, administradora de tarjeta de crédito u otra entidad autorizada a efectuarlo. Para efectos de lo anterior, la Sociedad Administradora o el Agente, según corresponda presentarán al banco o entidad que corresponda, la solicitud de cargo dentro del plazo de 30 días.

El Partícipe podrá poner término a ésta modalidad de aportes revocando para tales efectos dicha autorización mediante aviso por escrito a su mandatario de este hecho, con al menos 30 días de anticipación a su término o en el plazo que se señalare en el respectivo instrumento (debiendo entregar copia del mismo a la Sociedad Administradora). Asimismo, se pondrá término a esta modalidad, cuando se hubiere cumplido el plazo consignado para la misma o en caso de cierre de la cuenta corriente o línea de crédito asociada o cuenta vista o se dé término al contrato de tarjeta de crédito. Con todo, el Partícipe podrá siempre poner término a esta modalidad previo aviso por escrito o por cualquier otro medio electrónico a la Sociedad Administradora. Para tales efectos, ésta se entenderá notificada de dicho término tan pronto reciba el citado aviso y, en todo caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido el mismo. Para efectos de esto último, la Sociedad Administradora deberá tramitar dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes el término de cargo con el banco o entidad que corresponda, debiendo informar de dicha gestión al Partícipe.

- i) Plan de inversión periódica con descuento por planilla de las remuneraciones: Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o periodicidad alternativa según se indica en el Contrato de Suscripción de Cuotas, por un determinado monto en dinero, efectuada a través de un descuento que hace el empleador, de las remuneraciones de su empleado, para ser invertido en el fondo mutuo a nombre de éste último. Para dichos efectos, el empleado o Partícipe deberá instruir a su empleador, el cual se entenderá para éstos efectos como Agente de la Sociedad Administradora, para que descunte de su remuneración, con la periodicidad que se indique, dicho monto y lo entere en el fondo mutuo en la fecha establecida en la autorización. La calidad de agente, no será necesaria cuando la suscripción de cuotas sea producto de la contratación de Planes de Ahorro Previsional Voluntario Individual o Colectivo.

El empleado o Partícipe deberá indicar en el Contrato de Suscripción de Cuotas en señal de aceptación, su deseo de adscribir a la modalidad de inversión periódica. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, revocando dicha autorización, avisando en forma previa y con a lo menos treinta días de anticipación, por escrito, al empleador y otorgando copia de ésta a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad cuando el empleado o Partícipe deje de prestar servicios para el empleador, lo que deberá ser comunicado en forma escrita o por otro medio a la Sociedad Administradora tan pronto ocurrido el hecho, o cuando se cumpla el tiempo de duración consignado para el descuento

QUINTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE CUENTAS, LÍNEAS O TARJETAS DE CRÉDITO.

Las sumas que la Sociedad Administradora o el Agente, en su caso, deban cargar al Partícipe con ocasión de la suscripción de cuotas que éste realice en uno o más fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora, serán debitados por el banco o entidad correspondiente, cuando así corresponda, en las siguientes cuentas o tarjetas de crédito:

- i) Cuenta corriente No. [] que el Partícipe mantiene en el Banco []
- ii) Línea de crédito No. [] que el Partícipe mantiene en el Banco y asociada a la cuenta corriente indicada en el numeral i) anterior.
- iii) Cuenta vista No. [] que el Partícipe mantiene en el Banco [].
- iv) Tarjeta de crédito [] No. [] emitida por el Banco o entidad [].

Asimismo, el Partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de los sistemas contemplados en el presente contrato le sea pagado a través de vales vista, cheques o bien mediante abonos en la cuenta corriente o cuenta vista señaladas precedentemente, según lo indique el mismo Partícipe.

SEXTO: ARBITRAJE.

Todas las dificultades que se susciten entre las partes con motivo u ocasión del presente Contrato, cualquiera que sea su causa o contenido y en particular y sin que la enunciación sea limitativa, las relacionadas con su validez, nulidad, inoponibilidad, resolución, terminación, rescisión, extinción, interpretación, cumplimiento, incumplimiento y ejecución, serán resueltas por un árbitro con la calidad de árbitro mixto, quien tendrá las más amplias facultades, incluyendo expresamente la de poder pronunciarse sobre su propia competencia. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago, Chile, y el idioma del arbitraje será el castellano. El tribunal arbitral estará permanentemente abierto, de tal manera que el árbitro que corresponda podrá ejercer el cargo cuantas veces fuere necesario y tendrá, en cada caso, el término de dos años para cumplir su cometido, aún cuando hubiese empezado a desempeñar el cargo en reemplazo de otro árbitro que ya lo estaba ejerciendo. El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo de las partes sobre procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones. Con todo, la primera resolución que dicte el árbitro será notificada en la forma ordinaria prevista en las reglas del título sexto del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil; y las demás, por carta certificada dirigida a los domicilios indicados en la comparecencia u otro sistema que determine el árbitro.

El árbitro será designado por las partes de común acuerdo. Las partes declaran entender que no habrá acuerdo en la persona del árbitro, si transcurren 30 (treinta) días desde la fecha de envío de una carta certificada en que la parte que promueve la diferencia, le comunica a la otra parte su decisión de ir a arbitraje para resolverla.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción.

En caso de no llegar a acuerdo las partes en la designación del árbitro serán competentes los Tribunales Ordinarios de Justicia y/o Administrativos según corresponda.

SÉPTIMO: VIGENCIA.

El presente contrato se mantendrá indefinidamente vigente, hasta que el Partícipe o la Sociedad Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito o por otro medio electrónico a la otra parte.

Si el que pone término es la Sociedad Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

Si el que pone término al contrato es el Partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la Sociedad Administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el Partícipe en el presente contrato, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación. Por su parte, el Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Sociedad Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la recepción del aviso antes referido.

OCTAVO: DOMICILIO.

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

NOVENO: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

El presente contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.

DÉCIMO: ARTÍCULO TRANSITORIO.

Conforme lo estipulado en el numeral segundo de la Sección VII de la Circular No. 2.027 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, el folleto informativo a que hace alusión distintas cláusulas de este contrato, deberá estar a disposición del Partícipe a contar del día 01 de enero de 2011.

Declaraciones.

El Partícipe declara que al momento de la celebración de este Contrato General de Fondos, ha sido debidamente informado por la Sociedad Administradora de lo siguiente:

1. Que previo a cada inversión en cualquier fondo mutuo, la Sociedad Administradora debe proveerle un Folleto Informativo con elementos claves para el Partícipe y que debe tener a disposición del Partícipe el reglamento interno del fondo, junto a copia de las últimas carteras de inversiones y de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas.
2. Que su aporte pasará a formar parte del fondo respectivo, el que será administrado por la Administradora conforme al Reglamento Interno del fondo y que será inscrito en el Registro de Partícipes del fondo que para el efecto se lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que es titular.
3. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre la inversión, porque la rentabilidad es esencialmente variable e indeterminada, salvo en el caso de los Fondos Mutuos Garantizados por aquella parte que se encuentre garantizada y se mantenga en el fondo hasta el término del período de inversión. Que en el caso de estos fondos garantizados, la Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad del garante ni la efectividad o validez de la garantía.
4. Que tiene el derecho a solicitar el rescate de su inversión en cualquier momento y que se le pagará dentro del plazo máximo señalado en el reglamento interno del fondo respectivo, salvo en aquellos fondos que cuentan con restricciones al rescate de cuotas. Que puede solicitar programar los rescates, caso en el cual puede ejercer el derecho en una fecha determinada distinta a la fecha en que se curse la solicitud correspondiente.
5. Que, si bien la Superintendencia de Valores y Seguros fiscaliza a la Sociedad Administradora y los fondos administrados por ésta, aquélla no se pronuncia sobre la calidad de las cuotas ofrecidas. Que la información contenida en el reglamento interno, en el contrato de suscripción de cuotas o en el folleto informativo es de responsabilidad exclusiva de la Sociedad Administradora. Que el reglamento y el texto tipo de contratos pueden ser consultados en las páginas web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl) y de la Sociedad Administradora (www.ing.cl); así como en las oficinas del Agente (www.ing.cl).
6. Que el depósito del reglamento interno, del contrato general y del contrato de suscripción de cuotas en el registro que para esos efectos lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, no implica en ningún caso la aprobación de tales documentos por parte de dicha entidad.
7. Que corresponde al Partícipe evaluar la conveniencia de la adquisición de cuotas.
8. Que la composición detallada de la cartera de inversiones mensual del fondo, el valor cuota diario del mismo, o de la serie en su caso y los estados financieros del fondo, pueden consultarse en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl), de la Sociedad Administradora (www.ing.cl) y/o de su agentes (www.ing.cl).
9. Que la Sociedad Administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como al texto de los contratos. Que las modificaciones de aspectos relevantes establecidos en la Circular No 2032 de 2011 o la que la modifique o reemplace, pueden otorgarle el derecho a rescatar su inversión, libre de cobro de comisiones.

[insertar datos Partícipe]

[insertar datos Sociedad Administradora]

[insertar datos Agente]